

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ANDALUCÍA
(SEGUNDO SEMESTRE 2020)

MANUELA MORA RUIZ

Profesora Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Huelva

Sumario: 1. La ausencia de actuaciones generales, con alguna excepción. 2. Cambio climático y Calidad del aire. 3. Ordenación del territorio y urbanismo. 4. Biodiversidad y Espacios protegidos. 5. Aguas.

La Crónica de este segundo semestre de 2020 sobre la actividad normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía puede considerarse una continuación de la realizada para el primer semestre, en el sentido de que, en el marco la crisis sanitaria en la que seguimos instalados, son muy escasas las regulaciones de carácter general que se han aprobado en este período. Antes al contrario, aunque pueden destacarse algunas iniciativas planificadoras, existe un número importante de normas que se encuentran en fase de información pública, una vez que pudo retomarse el cómputo de los plazos administrativos suspendidos tras la declaración del estado de alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En este sentido, cabe destacar la Orden de 13 de mayo de 2020, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos de elaboración de proyectos normativos y consultas públicas previas en el Ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible¹, procurando la atención al interés general:

El Preámbulo de la norma señala, así, la conveniencia de continuar con determinados procedimientos relativos a proyectos normativos en el área medioambiental. De forma específica, se contempla la reanudación de los plazos de información pública del Proyecto de Orden por la que se modifica puntualmente la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma y el Proyecto de Orden por el que se establecen los procedimientos y criterios de elección de las personas miembros de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de la Junta de Andalucía (apartado cuarto). Junto a ello, se retoman o inician los plazos de las consultas previas del art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, destacando en este sentido la continuación de las

¹ *BOJA* núm. 94, de 19 de mayo.

consultas relativas al Plan Andaluz de Acción por el Clima (apartado primero), o el comienzo de las consultas del Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea; del Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones de inspección, vigilancia y seguridad de presas y balsas, dentro del ámbito competencial en materia de aguas de la Junta de Andalucía; y el Proyecto de Decreto de regulación de las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía² (apartado tercero).

1. LA AUSENCIA DE ACTUACIONES GENERALES, CON ALGUNA EXCEPCIÓN

Como ya se ha indicado, una de las características de este período es la ausencia de normas de carácter general, y, en todo caso, la carencia de regulaciones con suficiente entidad o rango aprobadas en este período. Así, desde una perspectiva transversal, sólo cabe destacar la actividad planificadora de la Administración autonómica en materia de inspecciones ambientales, al amparo de la Resolución de 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se aprueba el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental en Andalucía para el período 2020-2025³. La aprobación del Plan supone la realización de diversas obligaciones derivadas del Derecho Europeo⁴ y el derecho estatal pero, además, presenta la novedad de dar cumplimiento a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas para el Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo modelo energético para Andalucía, en el sentido de imponer la obligación a la Consejería competente en materia de cambio climático de elaborar “un Plan Sectorial de Inspección en relación con el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas”. De esta manera, el Plan se configura como “un documento marco de carácter plurianual”, en cuya virtud se proporciona una referencia general para el desempeño de la labor

² En contraposición, la Orden acuerda levantar la suspensión de los plazos de la consulta pública del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (apartado primero).

³ *BOJA* núm. 87, de 8 de mayo.

⁴ Entre otras, las vinculadas a la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros; y las obligaciones derivadas del Reglamento (CE) núm. 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (*DOUE* L 190, de 12 de julio de 2006).

inspectora en Andalucía, en tanto que proyección clara de la actividad de policía que sigue correspondiendo a la Administración autonómica.

El ámbito de aplicación del Plan viene integrado por las instalaciones, actuaciones, actividades y entidades sometidas a autorizaciones, procedimientos ambientales, comunicaciones y otros requisitos exigidos por la legislación ambiental. Para ello, el Plan contempla 3 planes de inspección de carácter más reducido y un Plan de mejora continua⁵, de forma que debe diferenciarse entre el Plan de Inspección de Autorización Ambiental Integrada; el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de residuos; y el Plan Sectorial Global que, a su vez, da cobertura a los Planes Sectoriales de inspección en materia de residuos y suelos, de contaminación atmosférica y cambio climático y plan sectorial de instalaciones y actividades sujetas a técnicas diversas a la Autorización Ambiental Integrada. Claramente, el marco creado para la actividad inspectora en Andalucía alcanza con este Plan un modelo global que fortalece, en mi opinión, esta actividad y genera, a su vez, seguridad jurídica para los operadores.

El Plan tiene, a su vez, proyección sobre espacios temporales concretos, tal y como lo demuestra la Resolución de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se aprueba el Programa Integral de Inspección en materia de calidad ambiental en Andalucía para el año 2020⁶. El Plan inicial dispone, así, que su ejecución anual debe articularse a través de estos Programas, de forma que el que ahora se examina contiene 3 programas de inspección, asociados a cada uno de los Planes previstos en el Plan Integral ya referido, así como las actuaciones de mejora del sistema de inspección que procedan durante la anualidad. Se da cumplimiento, así, a los arts. 128 y 130.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental⁷, que constituyen la base legal de la función de inspección de

⁵ El informe ejecutivo del Plan dispone que esta programación sobre la mejora continua debe unificar “las acciones y actuaciones a llevar a cabo, tanto a nivel interno del sistema de inspección, como en las relaciones y comunicaciones con el resto de agentes implicados en la preservación de la calidad ambiental”.

⁶ *BOJA* núm. 114, de 16 de junio.

⁷ El Art. 128 atribuye, así, a la Consejería competente en medio ambiente la función de vigilancia, inspección y control de actividades, actuaciones e instalaciones que puedan afectar negativamente al medio ambiente. Por su parte, el art. 130.5 de la Ley contempla que la acción inspectora de la Consejería se articule a través de planes con los que programar las inspecciones que vayan a realizarse.

la Consejería competente en medio ambiente y se configura el programa como “documento ejecutivo del Plan Integral”.

En este sentido, debe llamarse la atención sobre el hecho de que el Programa contempla como un escenario diverso el que vivimos en la actualidad, por efecto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el sentido de que la no presencialidad del personal de la Junta de Andalucía y su incorporación progresiva una vez que se superó el período de confinamiento más duro, ha determinado la prioridad de la realización de inspecciones documentales, “en aquellos casos en los que el comportamiento ambiental de la instalación, unido al riesgo potencial, se consideren adecuados”. El problema estará, entonces, en identificar la concurrencia (o no) de estas circunstancias, y generar suficiente seguridad jurídica en relación con el desenvolvimiento de la actividad inspectora a la que me he referido.

2. CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE

En este apartado debe destacarse, en primer lugar, la puesta en información pública del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima por la Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático⁸. El Proyecto cumple con la previsión del art. 26 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en cuya virtud debe constituirse como órgano de participación ciudadana, garantizando la presencia de la sociedad en relación con las medidas de lucha contra el cambio climático.

Hay que destacar, en este sentido, cómo el propio texto del Proyecto señala que la creación de este Consejo es una manifestación de corresponsabilidad. De esta manera, el Consejo deberá contar con representantes de la Administración autonómica, junto a representantes de la Administración estatal, las locales, sociedad civil y agentes económicos y sociales relacionados con el cambio climático (art. 5).

⁸ *BOJA* núm. 121, de 25 de junio.

Por lo demás, el Proyecto es una norma de carácter orgánico, en la que se concretan las funciones y el funcionamiento del Consejo como órgano colegiado (art. 10), aunque presenta la novedad de incluir la constitución de un Comité Científico Asesor (art. 11 del Proyecto en relación con el art. 26.3 de la Ley 8/2018), como órgano con capacidad de elaboración de informes y dictámenes, compuesto por especialistas de “probada independencia y reconocido prestigio”, como fórmula clave para garantizar la transparencia de la actuación de este órgano asesor del Consejo Andaluz del Clima. En este sentido, debe destacarse que el recurso a la creación de órganos colegiados integrados por personas expertas e independientes constituye una fórmula compartida con otras normas autonómicas sobre cambio climático⁹, que asegura la conexión entre la toma de decisiones de carácter político en un ámbito tan complejo como el de la lucha contra el cambio climático y el avance del conocimiento científico.

De otra parte, también es reseñable en este período la aprobación de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2020¹⁰. La aprobación de esta Estrategia supone la realización del Acuerdo del Consejo de Gobierno del 19 de abril de 2016, por el que se estableció el mandato de formularla, y, además, dar entrada a la importante actividad planificadora y de programación que se ha desarrollado en este tiempo, tanto en el nivel europeo como estatal.

En este sentido, la Estrategia tiene el interés de realizar la evaluación de la situación de la calidad del aire en la Comunidad Autónoma, procediendo a la respectiva zonificación, en función de los valores obtenidos. El resultado de este diagnóstico es la fijación de objetivos de reducción de emisiones y la imposición de diferentes grados de obligación para la realización de los planes de mejora de la calidad del aire, previstos en la legislación autonómica¹¹. El análisis pormenorizado de la Estrategia escapa del objeto de esta Crónica, con lo que sólo queda insistir en la importancia de la misma para constituir el marco de la

⁹ Véase el art. 32 de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de Catalunya, relativo al Comité de Expertos sobre Cambio Climático; y art. 7 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, en cuya virtud se constituye el Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático.

¹⁰ *BOJA* núm. 188, de 28 de septiembre.

¹¹ Especialmente, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Aire en Andalucía y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire.

planificación que, a partir de ahora, lleven a cabo tanto la Comunidad Autónoma como las Entidades Locales.

3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En el ámbito de la ordenación del territorio y el urbanismo, ha de hacerse referencia, en primer lugar, a la Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio¹², por la que se somete a los trámites de audiencia e información pública el anteproyecto de ley de impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía.

El Anteproyecto, que continúa su tramitación en el momento de elaborar esta Crónica, pretende reordenar la materia urbanística y la actividad territorial en atención al principio de sostenibilidad, entendido en clave social, ambiental y económica, con el objetivo de propiciar el desarrollo de todos los municipios andaluces y la puesta en valor de sus recursos naturales. De esta forma, es destacable el interés del Anteproyecto sobre la ordenación del litoral y el impulso de la adopción de medidas de ambientales en “terrenos con procesos de transformación irregulares”, así como el incidir sobre la clasificación del suelo o la planificación del territorio, procurando una regulación íntegra de la función urbanística y de ordenación del territorio.

Junto a ello, ha de llamarse la atención sobre el hecho de que el Anteproyecto parece integrar la lucha contra el cambio climático como un eje fundamental del texto. Así, se alude, en los antecedentes del Anteproyecto, a la conveniencia de que la norma introduzca un modelo de urbanismo sostenible, acorde con el Objetivo 13, de medidas de mitigación del cambio climático, entre otras cuestiones. Esto lleva a plantear un urbanismo favorecedor de la ciudad compacta, para dar cumplimiento, además, a la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, lo que sitúa a las ciudades en un rol protagonista claro como agentes locales frente al fenómeno global que representa el cambio climático.

Además, el Anteproyecto parece dar un valor fundamental al suelo rústico, facilitando la integración entre las zonas rurales y el medio urbano.

¹² BOJA núm. Extraordinario 29, de 23 de mayo.

Por efecto de lo anterior, el Anteproyecto considera, en su art. 2, que uno de los fines de la ordenación territorial y urbanística es “contribuir a la mitigación del cambio climático, así como a la adaptación del territorio a las nuevas condiciones que de él se deriven” (apartado 1.e)) y proyecta este fin sobre los principios de la ordenación del territorio, ex art. 26.3.i).

En mi opinión, el Anteproyecto en cuestión parece plantear, al menos en este momento inicial de su tramitación, un horizonte normativo muy interesante respecto de los objetivos generales de protección del medio ambiente y los específicos de lucha contra el cambio climático. Y, en tal sentido, es fundamental que la futura norma se conecte, en el camino de su aprobación, a las otras normas autonómicas que regulan la acción frente al cambio climático, a fin de conseguir un núcleo duro legislativo en la Comunidad Autónoma con alto grado de eficacia en términos de implementación de medidas de mitigación y de adaptación, en las que la componente territorial es fundamental.

Desde esta última perspectiva, el Anteproyecto que se ha expuesto supondrá un escalón más en el camino iniciado por otras normas urbanísticas que han hecho aparición en el período que nos ocupa. En este sentido, debe destacarse la aprobación del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana 2020-2030¹³, en el que expresamente las iniciativas vinculadas a la rehabilitación urbana, en aras de lograr “ciudades más humanas”, requieren de la implantación de medidas de eficiencia energética, en conexión con las previsiones de la Ley 2/2020, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética. De esta forma, lo social conecta rápidamente con lo ambiental, en la línea de sostenibilidad en la que se inscribe el Anteproyecto considerado. El art. 2.1.f) del Decreto es ilustrativo de esta simbiosis de fines, en la medida en que el derecho a una vivienda digna debe concretarse en objetivos entre los que se incluye el “fomentar la rehabilitación del parque residencial existente en Andalucía, estableciendo las medidas necesarias para promover la accesibilidad universal en los edificios de viviendas, la eficiencia energética, y la rehabilitación en su conjunto de edificios obsoletos”. El Título Tercero del Reglamento proyecta este

¹³ BOJA núm. 127, de 3 de julio. Corrección de errores en núm. 132, de 10 de julio.

planteamiento, al vincularlo a los programas de rehabilitación de viviendas y de edificios, que cuentan con una cierta continuidad en la Comunidad Autónoma¹⁴.

4. BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

En materia de biodiversidad, la actividad normativa de Andalucía es, como en los apartados anteriores, mínima. Sólo cabe destacar la puesta en información pública del Proyecto de Orden por la que se regula la práctica de la cetrería y se establece el Registro de Aves de Cetrería en la Comunidad Autónoma¹⁵; y la Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los períodos inhábiles de caza para la temporada 2020/2021¹⁶. Como puede observarse, se trata de iniciativas que se mueven en el ámbito del aprovechamiento de las especies silvestres, perfectamente asumible bajo el mandato constitucional de la utilización racional de los recursos naturales.

Por el contrario, de mayor relevancia es la actuación autonómica en materia de espacios protegidos, evidenciando que este es un ámbito en continuo movimiento y construcción, de forma que se atiendan las concretas necesidades de los espacios en cada momento. En este sentido, debo comenzar por la referencia al Decreto 105/2020, de 28 de julio, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, se aprueban sus planes de gestión y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el espacio natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada¹⁷. El Decreto convierte, así, en Zonas de Especial Conservación (ZEC) hábitats que habían sido declarados con anterioridad Lugares de Interés Comunitario (LIC) en distintas provincias andaluzas (art. 1) y delimita territorialmente las mismas (art. 2).

¹⁴ EL Título III del Decreto se ocupa de la rehabilitación residencial y urbana. Véase arts- 39 y ss.

¹⁵ Véase la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos (*BOJA* núm. 128, de 6 julio).

¹⁶ *BOJA* núm.89, de 12 de mayo.

¹⁷ *BOJA* núm. Extraordinario 47, de 1 de agosto.

Además, el Reglamento especifica que el régimen de protección consistirá en las medidas arbitradas por los respectivos planes de gestión, así como por las estrategias de conservación y planes de manejo, recuperación, conservación o equivalentes aprobados, principalmente, por la Consejería competente en medio ambiente, sin perjuicio de las medidas de protección que sean posibles en el marco de lo dispuesto por la legislación básica aplicable (en particular, el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad), tal y como lo dispone el art. 4 del Decreto.

De igual modo, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se incluyen en el Inventario de Humedales de Andalucía 13 zonas húmedas propuestas por el Comité Andaluz de Humedales¹⁸, se amplía la protección de estos espacios. En particular, se da entrada en este Inventario a los Humedales “que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural” o los “de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad”¹⁹.

Por el contrario, la Orden de 22 de septiembre de 2020²⁰ aprueba la descatalogación parcial del Lugar de Importancia Comunitaria Artos de El Ejido en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 498/2008, de 21 de abril, evidenciando los continuos cambios a los que antes me refería. En este sentido, la descatalogación parcial del LIC Artos de El Ejido comprende el suelo, el subsuelo y los recursos naturales incluidos dentro de los límites de las parcelas que se excluyen, y que se representan en el Anexo I de la Orden.

5. AGUAS

En materia de Aguas, como ya se ha indicado al comienzo de esta crónica, debe destacarse la puesta en información pública del Proyecto de Decreto de

¹⁸ *BOJA* núm. 198, de 13 de octubre.

¹⁹ Estos son los criterios clasificatorios recogidos en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. El apartado 1 de la Resolución enumera los Humedales en cuestión que acrecen el Inventario.

²⁰ *BOJA* núm. 191, de 1 de octubre.

regulación de las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrográfica²¹.

El Proyecto de Reglamento responde a la previsión del 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en cuya virtud es competencia de la Junta de Andalucía “la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia”, previendo como ámbito de actuación las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias. En particular, se pone de manifiesto la grave situación de las Demarcaciones de las Cuencas Mediterráneas, del Guadalete-Barbate y de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que ha afectado severamente a las aportaciones de los embalses vinculados a las mismas, situándose en mínimos históricos.

En este contexto, el Proyecto de Decreto tiene una repercusión clara sobre el medio ambiente, puesto que, una vez que determina los parámetros para reconocer y declarar una situación de sequía prolongada y excepcional, además de declararla en los ámbitos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía ya citadas²², previendo las oportunas medidas (art. 1 en relación con los arts. 4 y 5), se admite un incumplimiento temporal de los objetivos ambientales, “como consecuencia del deterioro temporal del estado de las masas de agua cuando entre otras, se produzca una situación de sequía prolongada”, en línea con la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de Demarcación. La consecuencia directa de esta previsión es el otorgamiento a los órganos directivos de la Consejería competente en materia de agua un elenco de facultades para modificar las condiciones de utilización del dominio público hidráulico y para establecer las medidas que sean precisas para la

²¹ *BOJA* núm. 174, de 8 de septiembre.

²² Véase arts. 13 y ss, referidos a las medidas que proceden en cada Demarcación Hidrográfica.

distribución racional de los recursos disponibles, con la finalidad de la ordenación y protección de los recursos hídricos para preservar los intereses generales²³.

Además, el Proyecto de Decreto no sólo pretende actuar sobre la demanda de agua, sino que debe incidir sobre la ejecución de obras hidráulicas que faciliten la atención de esta demanda, para lo cual se declaran como “Obras de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía una serie de actuaciones frente a la sequía”, en el marco de los requisitos impuestos por el artículo 29.1 de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía²⁴.

Finalmente, debe destacarse la reciente aprobación de la Orden de 22 de septiembre de 2020, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de las personas miembros de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de Andalucía²⁵, con la que dar cumplimiento a la exigencia del art. 8 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, en el que se recogen los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, como órganos que sustituyen a las anteriores Comisiones del Agua. Estamos, así, ante un órgano de participación que debe asumir funciones tales como analizar e informar las cuestiones de interés general para la demarcación, proponer el Plan Hidrológico y constituir las Comisiones para la Gestión de la Sequía, de ahí la importancia de establecer, mediante la Orden examinada, los procedimientos y criterios de elección de las personas representantes de los diferentes tipos de usos del agua y la designación de las personas representantes de las organizaciones socio-económicas, sindicales, empresariales, de regantes, de consumidores, asociaciones ecologistas y del conocimiento tecnológico y científico (art. 2.4 en relación con las entidades que deben ostentar las diferentes vocalías, y los arts. 3 y ss respecto de la designación de representantes por cada sector o, en su caso, la presentación de candidaturas y elección). Los miembros de los Consejos tendrán un mandato de 6 años renovables por períodos equivalentes, salvo que el mandato obedezca a

²³ Véase el apartado 4 del art. 5.

²⁴ Así lo dispone el art. 8.2 del Proyecto.

²⁵ *BOJA* núm. 191, de 1 de octubre.

la titularidad de cargo, en cuyo caso la duración del mismo irá ligada a la duración del cargo en cuestión (art. 7.3).

Por último, debe señalarse que la constitución de los diferentes Consejos habrá de producirse en el plazo de 3 meses desde la publicación de la entrada en vigor de la Orden, en la sede de las Delegaciones territoriales en materia de aguas de las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva (Disposición adicional única).